

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), ocho de febrero de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por el partidor designado, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de Ana Yolima Vigoya Mena y Oscar Orlando Garzón Gutiérrez, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

Por auto de fecha 2 de julio de 2021, se ordenó correr traslado de la solicitud de partición adicional presentada por la demandante, señora Ana Yolima Vigoya Mena, vencido en silencio el término de traslado, por auto del 20 de octubre se decretó la partición adicional y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad conyugal, se previno a las partes para que designarán partidor y se reconoció personería jurídica al mandatario judicial de la parte demandada; mediante proveído del 3 de noviembre de la misma anualidad, se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia y presentado el trabajo partitivo y del cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días, sin que se formulara objeción alguna, es del caso y vencido como se encuentra el mismo, decretar la aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comentario.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad conyugal constituida entre Ana Yolima Vigoya Mena y Oscar Orlando Garzón Gutiérrez.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría Primera o Segunda de Zipaquirá, según acuerdo entre las partes, y de lo cual déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

CUARTO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

QUINTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3c5e890add8528b092973706663854f866f02ecef8d5129880
b277453daf557**

Documento generado en 07/02/2022 09:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**